

- D) Campaña de propaganda por la prensa, radio, conferencias, reuniones, folletos, etc., sobre las labores de conservación de suelos y aguas.
- E) Preparar la legislación adecuada para proteger los suelos contra las causas que contribuyen a la erosión, e impulsar el mejoramiento y recuperación de las tierras abandonadas.
- F) Acercamiento con las empresas agrícolas radicadas en la República a fin de que procedan a la adopción de medidas tendientes a defender los suelos de los agentes de erosión, facilitándoles, si es necesario, enseñanza técnica para realizarlas.
- G) Estudio de plantas forrajeras y de cultivos de cobertura que puedan ser recomendadas para ser adoptados en la conservación de suelos y aguas.

Art. 2.— Para el cabal cumplimiento de estas disposiciones, el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización expedirá las Ordenes Departamentales que estime pertinentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 196º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5885 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de una porción de terreno en la Común de Esperanza.— G. O. Nº 6954, del 1º de Julio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5885.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6, inciso 7º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley de Dominio Eminente, Nº 430, del 20 de Mayo de 1920 y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, las Comunes y los Establecimientos Públicos, del 29 de Julio de 1943; visto el artículo 18 de la Ley que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, Nº 1832, del 3 de Noviembre de 1948, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Con el fin de colocar la tubería del Acueducto de la villa de Esperanza, de la Provincia de Santiago, se declara

de utilidad pública la adquisición, por el Estado, mediante expropiación forzosa si no pudiese llegarse a un acuerdo amigable con el propietario, una faja de terreno de 6 metros de ancho por 3,000 metros de largo, aproximadamente, de la Parcela Nº 1, Distrito Catastral Nº 2 (antiguo 147), de la Común de Esperanza, Parcela que pertenece a la Sucesión Ramia y está determinada en los planos preparados para la construcción del citado Acueducto.

Art. 2.— El Director General de Bienes Nacionales queda investido de los poderes necesarios para realizar todas las gestiones, diligencias, actos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, que sean necesarios para la adquisición de esta Parcela por el Estado, en la faja que ha sido ya descrita.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5886 que jubila al señor Rafael Lora Pérez.— G. O. Nº 6955, del 2 de Julio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5886.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 31 de Mayo de 1949 por el señor Rafael Lora Pérez, ex Operador Telefonista de la Administración de La Vega, quien ha servido por más de 25 años en el ramo de Comunicaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946 sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Rafael Lora Pérez, y se le asigna una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º